

Sea, por su denuñcion á buen denuña y calidada
Denuñcion de sus parcos; y que para guarda de el
recho de esta villa, el presente libro, saqueos timoneo
con ynsercion a la letra de ambos Despachos, y demás
Auto, y esta des puesta, el que se negre y firme, en pua
forma y como haga fe, y lo cora en el qua de uno
de uno denuña, que esta villa viene, para que se ten
ga presente, en todo de tiempo, y del Consejo actual,
y los que el le subredieren, y pongan en aconar
acion de esta de haerlo a en exequuto, y se entre
que estos Autos originales, con ambos Despachos, a la
de ante de quienes, de ante de uno de los pie de cho
testimonio, para los efectos que a los lugares, y por esta
a lo proveyeron, y firmaron con acuerdos de el
Señor Breve nombrado que tambien firma = Dn
Nicolás de la Plaz, Molina = Dn Luis Gavarron = Dn
Dn Dn Luis María Salazar = Dn Juan Joseph fernandez
Salazar =

Nota =

Don sea que en diez y ocho de Octubre de ochenta y siete, saque el
timoneo, que en el Auto anterior de ante se mandó, el que se lo que
en el qua de uno de uno denuña que esta villa viene, y para
que se saque en cumplimiento de lo mandado en dicho Auto por
esta nota que firma = Joseph fernandez Salazar = en men
dado =

En consonancia y parere, de dicho Real Provisión, Despacho, y de
mas diligencias que con esta nueva practica da, que origi
nales entrego a Fran y Garcia parte de quienes, a que
me comuto, y para que se saque en cumplimiento de lo mandado en dicho
Auto, de el presente que se firmo y firmo en esta en diez y ocho de
tubo de mil setecientos y sesenta y siete años.

Joseph fernandez
Salazar

